



Bogotá D.C,

16 JUN 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00156
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En observancia al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase notificado del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda al demandad **RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO representado por JUAN DAVID PINEDA ECHEVERRY**, conforme los documentos allegados por la parte actora, quien dentro del término otorgado guardo silencio.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y conforme al mandamiento de pago, proferido dentro del proceso.

TERCERO Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000. Núm. 1 del art. 365 del Código General del Proceso.

QUINTO. En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

SEXTO: Entiéndase resuelto el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto que requería la notificación de la parte pasiva so pena del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

SECRETARIA

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
Nº 32
De Hoy 16 JUN 2020
A LAS 8:02 am
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA